

ORDENANZA Nº 3.5.

**TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS
DE LA VÍA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN
DEL DEPÓSITO MUNICIPAL**

ORDENANZA N° 3.5. TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7 /1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y utilización de depósito municipal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la retirada de la vía pública y el depósito en instalación municipal de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente y en concreto los artículos 63 y 64 de la Ordenanza Municipal de Circulación. Entre otros, quedan incluidos en el ámbito de aplicación de la tasa los siguientes supuestos:
 - a. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o el funcionamiento de algún servicio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.
 - b. En caso de accidente que impide continuar la marcha.
 - c. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
 - d. Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 párrafo tercero, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
 - e. En los pasos de carruajes.
 - f. Cuando un vehículo se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor se negase a retirarlo.
 - g. Cuando no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
 - h. En los supuestos enunciados en los artículos 40 a 51 de la Ordenanza Municipal de circulación.
 - i. Cuando obstaculice o dificulte la circulación de otros vehículos.
2. Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 85 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.
3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etc.

ORDENANZA Nº 3.5. TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL

4. Sí está sujeta a la tasa la tramitación de la baja de los vehículos abandonados en la Dirección General de Tráfico y la descontaminación del vehículo.
5. Constituye también el hecho imponible de la tasa la utilización del Depósito Municipal por objetos y enseres retirados de la vía pública.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Es sujeto pasivo de la tasa el propietario del vehículo, el arrendatario o el conductor habitual, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.
2. Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajos que afecten a un servicio público, el sujeto pasivo será la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, a no ser que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo caso el sujeto pasivo será el propietario del vehículo.

Artículo 4. Devengo

1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.
2. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública, se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa llegue al lugar en que se encuentre el vehículo infractor.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. El cuadro de tarifas, correspondiente a la recogida de vehículos turismo industriales inferiores a 1.000 kg. de peso máximo autorizado, de la vía pública es el siguiente:

	EUROS
Acudir sin retirar	43,00
Acudir y enganchar	51,00
Acudir, enganchar y subir plataforma	64,00
Acudir, enganchar, subir y traslado a depósito	95,00
Acudir y retirar motocicletas, ciclomotores y bicicletas.	51,25

2. Las tarifas anteriores se incrementarán en función del peso de los vehículos mediante la aplicación de los siguientes porcentajes:

De más de 1.000 Kg. de peso máximo autorizado hasta 3.500 Kg..... 20%

De más de 3.500 Kg. de peso máximo autorizado hasta 5.000 Kg..... 40%

De más de 5.000 Kg. de peso máximo autorizado..... 60%

ORDENANZA Nº 3.5. TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL

3. Las tarifas aplicables por depósito y custodia del vehículo se exigirán por cada día completo de permanencia del vehículo en el depósito, de acuerdo con las siguientes tarifas:

VEHÍCULO	POR CADA DÍA
Motocicletas y ciclomotores	9,15
Vehículos turismos	12,55
Vehículos pesados	31,65

4. La tarifa aplicable por tramitación de baja de vehículos abandonados en la Dirección General de Tráfico y descontaminación del vehículo es de 60 euros, y resultará compatible con la exigencia de cuotas determinadas por la realización de otros hechos imponibles previstos en la presente ordenanza.
5. Las tarifas aplicables por utilización del Depósito municipal por objetos y enseres retirados de la vía pública, son:

Tarifa fija	12,550 €
Tarifa variable por m2 y día	0,073 €

Artículo 6. Liquidación y pago

1. La Administración notificará al sujeto pasivo la liquidación correspondiente, con indicación de lugar, forma y plazo para su abono, antes de la entrega del vehículo.
2. En todo caso, el vehículo no será entregado a su titular hasta que se acredite el pago de la tasa o la prestación de garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el causante de la retirada del vehículo.
3. En el caso en que el traslado al depósito no se produzca, la administración emitirá la liquidación correspondiente a la cuota del servicio realizado que le será notificada, sin perjuicio de la posibilidad de realizar el pago mediante autoliquidación en las dependencias de la Policía Local en el plazo de 24 horas.
4. El pago de la tasa no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.
5. Cuando el sujeto pasivo sea una empresa u organismo, a cuya petición se hayan retirado vehículos debidamente estacionados, por la realización de trabajos y obras en la vía pública el vehículo le será entregado sin gastos a su titular en el momento en que éste lo solicite.

Artículo 7. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

ORDENANZA N° 3.5. TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 26 de noviembre de 1.991, modificada el 17 de diciembre de 1.992, el 29 de noviembre de 1.993, el 1 de diciembre de 1.994, el 22 de diciembre de 1.995 y el 20 de diciembre de 1.996, el 22 de diciembre de 1.998, el 23 de diciembre de 1.999, el 22 de diciembre de 2000, el 14 de diciembre de 2001, el 20 de diciembre de 2002, el 23 de diciembre de 2003, el 23 de diciembre de 2004, el 26 de diciembre de 2005, el 26 de diciembre de 2006, el 26 de diciembre de 2007, el 22 de diciembre de 2008, el 23 de diciembre de 2011, el 22 de diciembre de 2014 para el año 2015.

Texto actualizado con fecha 22 de diciembre de 2014.

El presente documento tiene un carácter meramente informativo. La versión oficial debe consultarse a través del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).